



Responsabilidad del grupo por deudas de una de sus empresas

Gira el presente recurso sobre la exigencia de responsabilidad por deudas respecto a la entidad deudora principal - codemandada ñ(B, SCL) y del grupo codemandado (I, S.A.) en el que supuestamente se integraba. Señala la Sala que en definitiva **el debate se circunscribe a si, conforme a los elementos probatorios, existen datos que permitan entender que se dio una "fusión" o en términos más amplios concurrió una integración de la empresa codemandada - condenada en la instancia - en el grupo - absuelto en la instancia - para poder de esta manera derivar responsabilidades a este último.** No existe en nuestro derecho propiamente la extensión de la responsabilidad por las deudas del grupo salvo parciales consideraciones como el art. 8 de la Ley 52/1999 de 28 de diciembre de 1999 de Defensa de la Competencia; como el art. 129 de la LSRL. En este sentido se ha venido manteniendo que **en el derecho español** y a salvo los supuestos que particularmente se encuentran previstos el acreedor solo puede defender sus intereses frente a un grupo de sociedades mediante el ejercicio de las acciones judiciales dirigidas bien contra los administradores de la sociedad deudora, o bien fr ...